

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Clase de proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: LUZ ESTELLA CARVAJAL
Radicación: 2021-00081-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a **LUZ ESTELLA CARVAJAL** que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con Nit. No. 860034313-7 las siguientes sumas de dinero:

1.1. TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 964617, junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 13 de mayo de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$10.326.979) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados, no pagados y pactados en el pagaré.

2. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

3. DECRETAR el embargo del inmueble objeto de hipoteca identificado con el No. de matrícula inmobiliaria No. 355-12506 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral-Tolima. Para la inscripción de dicha medida librese comunicación a la oficina antes mencionada solicitándole tenga

presente lo dispuesto en los artículos 468 y 467 del Código General del Proceso y a costa de la parte actora se expida el respectivo certificado de tradición.

4. Sobre las costas procesales y la venta en pública subasta del inmueble hipotecado se decidirá en el momento procesal oportuno.

5. **RECONOCER** al Dr. **HERNANDO FRANCO BEJARANO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.884.728 de Chaparral y la tarjeta profesional No. 60.811 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

7. **TENER** en cuenta la **autorización** efectuada a **BLADIMIR HERNÁNDEZ CALDERÓN, CLAUDIA MARCELA VINASCO JARAMILLO, MARCO AURELIO VALENCIA ARENAS, JAIRO ADELMO BERNAL MEJIA, HECTOR ANDRÉS SÁNCHEZ GRACIA, JULIAN FELIPE VARÓN LÓPEZ, CARLOS ANDRÉS FRANCO HERNÁNDEZ, TATIANA BARRETO MÉNDEZ, CRISTIAN FELIPE RODRÍGUEZ VILLANUEVA**, identificados como aparece en el respectivo acápite de la demanda y de acuerdo a las facultades allí otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ